

**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CUARTA JURISDICCIONAL DEL AÑO 2021**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

**Magistrada Presidenta**

Del martes catorce de septiembre del veinte veintiuno declaro formalmente abierta la presente sesión y validos los acuerdos, la presente sesión.

Se anuncia el retiro del expediente 001/2021 juicio de responsabilidad administrativa a propuesta de la Ponencia Tres para mayor estudio.

Para el desahogo de los puntos del orden del día solicito al Secretario se sirva tomar lista de las Magistraturas Presentes.

**Secretario General**

Como lo indica Magistrada Presidenta, Magistrados, procedo al pase de lista.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Presente.

**Secretario General**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Presente.

**Secretario General**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.



TRIBUNAL  
ESTATAL DE  
JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA

**Magistrada Presidenta**

Presente.

**Secretario General**

Se informa a la Presidencia que se encuentran presentes tres de las tres Magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal por lo que existe el quórum legal para sesionar válidamente.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

A continuación, en seguimiento al orden del día solicito al Secretario dar lectura del mismo, el cual se ha propuesto y se hizo llegar con la debida anticipación al desarrollo de la presente sesión.

**Secretario General**

Como se instruye Magistrada Presidenta doy lectura del proyecto del orden del día para la sesión que nos ocupa, será el análisis, discusión y en su caso dictar resolución correspondiente en los siguientes expedientes:

#### **Orden del día**

**Por parte de la Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila, se propone el proyecto de interlocutoria de reclamación, en el siguiente expediente:**

- 1. E 003/2020-3 JRA JUICIO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.  
SERVIDORES PÚBLICOS PRESUNTOS RESPONSABLES: E. N. O., A. I. P.  
M y B. L. U. L.**

**AUTORIDAD SUBSTANCIADORA REMITENTE: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**



**AUTORIDAD INVESTIGADORA:** DIRECTORA DE PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**DENUNCIANTE:** TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y JORGE TOMÁS ORDOÑEZ ARANA.

**RESOLUCIÓN. Interlocutoria de Reclamación.**

**De la Ponencia Tres:**

**2. E 015/2021-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

AMBIDERM, S.A. DE C.V. V/S INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD.

**RESOLUCIÓN. Interlocutoria de Reclamación.**

**3. E 168/2020-3 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

APOLINAR RAMÍREZ LÓPEZ V/S SECRETARIO MUNICIPAL, COORDINADOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, Y NOTIFICADOR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Interlocutoria de Reclamación.**

**De la Ponencia Uno:**

**4. E 049/2020-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

DILIA ELENA LÓPEZ GRANADINO V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

**RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.**

**5. E 052/2020-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**



DORA ELENA SANTANA SOTELO V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

**RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.**

**6. E 094/2020-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

GRACIELA MARGARITA SOLÍS RETA V/S DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO.

**RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.**

**7. E 190/2020-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES PARRA, S.A. DE C.V. V/S SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.**

**8. E 277/2020-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

MACROBLOCK DEL NORTE S.A. DE C.V. V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.**

**9. E 106/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

DESARROLLOS YAK, S.A DE C.V. V/S JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.**

**10. E 031/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

KARLA ARELI JURADO BAFÍDIS V/S DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE RESPONSABILIDADES, Y DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES



ADMINISTRATIVAS, DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y OTRO.

**RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.**

**11. E 034/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

KARLA ARELY JURADO BAFÍDIS V/S DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.**

**12. E 037/2021-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

IRVIN RAMOS CHACÓN V/S SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**RESOLUCIÓN. Sentencia Definitiva.**

**13. E 337/2020-1 JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

IMELDA MONTAÑEZ RODRÍGUEZ V/S PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS.

**RESOLUCIÓN. Interlocutoria de Reclamación.**

Por lo que solicito el sentido de su voto respecto al orden del día antes mencionado.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor del orden del día.

**Secretario General**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

A favor.



**Secretario General**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

¿Me escucha Magistrada, eh, con la consulta respecto al orden del día?

Le informo Presidenta que el orden del día de la presente sesión fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 003/2020-3 juicio de responsabilidad administrativa, por lo que solicito por favor a la Secretaria Dafny Susana Chavira Terrazas, dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde a la Ponencia a mi cargo, adelante por favor.

**Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.**

Gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno se rinde cuenta del expediente 003/2020-3 procedimiento de responsabilidad administrativa, en el cual, se propone el proyecto de interlocutoria relativo al recurso de reclamación interpuesto por los presuntos responsables en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual, se admitieron y tuvieron por desahogados los medios de prueba y se desecharon entre otras la testimonial hostil y el informe que solicitaron rindiera el Tribunal arbitral para los trabajadores al servicio del Estado de Chihuahua, considerando que en sesión pública del quince de julio de dos mil veintiuno, el Pleno por mayoría de votos rechazó el proyecto propuesto por el instructor y se aprobó que la Ponencia Uno de este Tribunal, se hiciera cargo de realizar el engrose con base en las manifestaciones de las Magistraturas, se

procedió al estudio del presente asunto, en el cual, en el primer agravio se señaló que el desechamiento de testimonial hostil, trasgrede su derecho humano al debido proceso, en su vertiente de ofrecimiento de pruebas y se omite acatado el artículo 144 de la Ley General.

Toda vez que dicha probanza está a cargo de quienes tengan conocimiento de los hechos que las partes pretenden probar y que fue ofrecida para acreditar todo lo expuesto.

En su segundo agravio, señala que al desechamiento del informe que solicitaron, que rindiera el Tribunal Arbitral para los trabajadores del Estado de Chihuahua, era para el efecto de que remitiera copia certificada a la demanda laboral promovida por el tercero en contra del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua e informara el estado procesal de dicho juicio, que el referido informe, tiene como objetivo acreditar la improcedencia de la denuncia, porque contiene información relativa al levantamiento del acta administrativa en particular la expresión del denunciante sobre su presencia en tal diligencia.

Hecho el estudio correspondiente, se propone a consideración del Pleno que se propongan como parcialmente fundados los agravios en estudio, por las siguientes consideraciones.

En el caso se considera que le asiste la razón a la recurrente en lo que respecta únicamente en la prueba testimonial hostil, pues de los autos del expediente, se desprende que las mismas guardan relación con la litis del presente juicio, máxime que la pertinencia que pueden llegar a tener solo será conocida en el momento que se realice su caso la calificación de las preguntas que se formulen durante el desahogo de la misma.

Ahora bien, por lo que respecta al desechamiento del informe, no le asiste la razón al recurrente, ya que no demuestra de manera alguna que con el desechamiento del informe exista contradicción a las garantías de legalidad, seguridad jurídica, tutela efectiva, tutela judicial efectiva del debido proceso de



acceso a la justicia, toda vez que las manifestaciones señaladas por los recurrentes no se encuentran encaminadas a controvertir específicamente los fundamentos y motivos expresados en el acuerdo recurrido, ni otorga los elementos para considerar que este sea ilegal, en consecuencia, se considera que lo procedente es revocar parcialmente el auto de fecha veinticuatro de marzo del presente año, para el efecto de que se admita únicamente la prueba testimonial hostil, es la cuenta.

### **Magistrada Presidenta**

Muchas gracias Secretaria.

Se pone a consideración de las Magistraturas el proyecto de resolución en los términos de la cuenta.

Y se consulta si alguien desea hacer uso de la voz.

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

### **Secretario General**

Como lo indica Magistrada Presidenta se somete a votación el proyecto de resolución del expediente identificado como 003/2020-3 juicio de responsabilidad administrativa, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

### **Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor.

### **Secretario General**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

### **Magistrado Alejandro Tavares Calderón**



En contra y solicitando que el proyecto presentado originalmente se quede como voto particular.

**Secretario General**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor.

**Secretario General**

Le informo Magistrada que el proyecto propuesto fue aprobado por mayoría y anuncia el Magistrado Alejandro Tavares, un voto particular.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

En consecuencia, en la resolución del expediente 003/2020-3, se determina lo siguiente:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Ha resultado procedente y parcialmente fundado el recurso de reclamación; en consecuencia,

**SEGUNDO.** Se revoca parcialmente el auto de fecha veinticuatro de marzo de mil veintiuno, de conformidad con lo resuelto a lo largo del presente fallo.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** por correo electrónico y por oficio a la autoridad.

En relación con el siguiente punto del orden del día referente al análisis, discusión y en su caso a dictar resolución correspondiente al expediente 015/2021-3 que propone la Ponencia del Magistrado Alejandro Tavares Calderón, se solicita



al Magistrado dar cuenta del proyecto que pone a consideración del Pleno, adelante Magistrado gracias.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el del Pleno solicito a la Licenciada Carmen Palacios se sirva dar cuenta con el proyecto que esta Ponencia propone a su consideración, gracias.

**Licenciada Carmen Fabiola Palacios Chaparro, Segunda Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres.**

Muchas gracias Magistrado.

Con el permiso del Pleno, procedo a dar cuenta del proyecto de interlocutoria de reclamación relativo al expediente 015/2021-3, dónde la autoridad demandada es el Instituto Chihuahuense de Salud y la parte actora Ambiderm quien es la parte recurrente en el presente juicio.

El auto recurrido es el acuerdo de admisión de contestación de demanda de nueve de abril de dos mil veintiuno, así los agravios expresados por la parte actora son los siguientes:

Señala que es incorrecta la admisión de la contestación de la demanda ya que la misma fue suscrita por la apoderada legal de la autoridad demandada y, argumentó que un apoderado carece de legitimización para dar contestación a una demanda en el juicio contencioso administrativo en representación de un organismo público.

En ese sentido, la recurrente esgrime que la defensa de una autoridad en el juicio contencioso administrativo no puede acreditarse mediante poder o mandato alguno, sino únicamente por la unidad administrativa encargada de la defensa jurídica de las demandadas, en ese caso por el propio Director General del Instituto Chihuahuense de Salud.

La decisión es la siguiente:

Se propone a consideración del Pleno, determinar que los agravios propuestos resultan infundados, para revocar el auto recurrido, por lo que debe subsistir la admisión de la contestación de demanda propuesta por el instructor.

La justificación es la siguiente:

Se dice que resultan infundados los agravios hechos valer por el recurrente, toda vez que de conformidad con el artículo 5, tercer párrafo, de la Ley, en relación con el artículo 10, fracción I, de la Ley del ICHISAL, y 35 fracción IV del Reglamento Interior del ICHISAL, le corresponde al Director General la representación legal del Instituto Chihuahuense de Salud, quien se encuentra facultado en términos de su normatividad, para delegar el poder para pleitos y cobranzas, en uno o más apoderados, así como otorgar facultades al departamento jurídico, como en el caso ocurrió.

Además de que la autoridad demandada, al realizar manifestaciones en torno al recurso de reclamación que se resuelve, aportó el nombramiento y el oficio de adscripción de quien suscribe el oficio de contestación, con lo que se acredita su carácter de servidora pública adscrita al Departamento Jurídico del Instituto Chihuahuense de Salud.

Sin que pase desapercibida la jurisprudencia 144/2010 de la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual estima la recurrente resulta de carácter obligatorio en el presente caso; sin embargo, se considera que la misma no resulta aplicable al caso concreto, pues en ella se hace referencia a los requisitos de procedencia del recurso de revisión contemplado en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, por tratarse de un mecanismo de defensa excepcional a favor de las autoridades demandadas, y no así para el caso en concreto como lo es el oficio de contestación de demanda.

Los resolutivos del Pleno serían los siguientes:

- Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente
- Se confirma en todas sus partes el auto recurrido

Es la cuenta, muchas gracias.

**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias Secretaria.



Se pone a consideración de las Magistraturas el presente proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

**Secretario General**

Como se indica se procede a la votación del proyecto de resolución del expediente 015/2021-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Con el proyecto.

**Secretario General**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Es propuesta de esta Ponencia.

**Secretario General**

Magistrada Mayra Aída Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

Con la cuenta.

**Secretario General**

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.



Dentro del expediente 015/2021-3, se resuelve lo siguiente:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

**SEGUNDO.** En la materia de la reclamación competencia del **Pleno** del **Tribunal**, **se confirma** en todas sus partes el **Auto recurrido**.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 168/2020-3, por lo que se solicita al Magistrado Alejandro Tavares Calderón dar cuenta del proyecto que pone a consideración del Pleno, adelante Magistrado muchas gracias.

#### **Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

No, al contrario, muchas gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el del Pleno, de nueva cuenta Licenciada Carmen Palacios sírvase rendir la propuesta al proyecto que se hace al Pleno.

#### **Licenciada Carmen Fabiola Palacios Chaparro, Segunda Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Tres.**

Muchas gracias.

Con el permiso del Pleno, se procede a dar cuenta del proyecto de interlocutoria de reclamación relativo al expediente 168/2020-3, dónde las autoridades demandadas son el Secretario Municipal, Coordinador de Desarrollo Urbano y Ecología, y notificador de la Presidencia Municipal, todos del Ayuntamiento de Ciudad Delicias, Chihuahua.

El auto recurrido es el acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, por el cual, el Magistrado Instructor determinó como no procedente admitir el medio de prueba ofrecido por la parte actora.

Los agravios expresados por la parte actora, en su carácter de recurrente son los siguientes:

Señala que le causa agravio que el instructor no haya aceptado el medio de prueba ofrecido en la ampliación a la demanda, toda vez que, en la contestación de demanda se conoció que la superficie de construcción por parte del tercero interesado en el juicio, abarca una mayor superficie que la autorizada por la autoridad demandada, además de que al momento de presentar la demanda, la obra estaba en construcción, por lo que al encontrarse ya terminada, la pericial guarda el carácter de superveniente.

La decisión es la siguiente:

Se propone a consideración del Pleno, determinar que no le asiste la razón a la recurrente, pues los motivos de inconformidad propuestos resultan infundados, con base en las siguientes consideraciones:

Se dice que resultan infundados los agravios hechos valer por el recurrente, toda vez que la parte actora, desde su escrito inicial de demanda ofreció como medio de prueba las periciales en materia de topográfica, a efecto de determinar si la superficie que se encuentra en construcción estaba dentro de los predios correspondientes de acuerdo a los permisos otorgados por la autoridad demandada.

Sin embargo, toda vez que fue omisa en señalar el nombre y domicilio del perito de su intención, mediante acuerdo de diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, de dos mil veinte, se le requirió a la parte actora, para que cumpliera con lo establecido en la Ley respecto de los requisitos de admisibilidad de la prueba pericial en el juicio contencioso administrativo estatal, bajo apercibimiento de

tenerla por no ofrecida. Toda vez que no cumplió con tal requerimiento, dicho medio probatorio se tuvo por no admitido.

Ahora, la parte actora en su escrito de ampliación de demanda, ofreció la ampliación de la prueba pericial a efecto de que se determinara la superficie que se encuentra en construcción, sin embargo, el instructor, determinó como improcedente ampliar un medio de prueba que no forma parte del caudal probatorio admitido previamente en el juicio, pues de lo contrario, se vulneraría el principio de igualdad de las partes al otorgar una segunda oportunidad de corregir una deficiencia procesal a la parte actora, además de que la misma no guardaba el carácter de superveniente.

En ese sentido se dice que son infundados los agravios señalados por el recurrente, pues aún, aunque hubiera podido proceder a la ampliación de la pericial ofrecida en su escrito inicial de demanda, al conocer los hechos a través de la contestación de demanda, lo cierto es que, para proceder a la ampliación de la pericial en topografía ofrecida en el escrito inicial de demanda, era necesario que la misma hubiera sido admitida en el presente juicio.

Lo cual no aconteció, pues como se señaló, la parte actora fue omisa en cumplir con el requerimiento efectuado por el instructor, de señalar el nombre y domicilio del perito de su intención, por lo cual dicho medio probatorio se tuvo por no admitido. De ahí que resulte infundado el agravio en estudio, al no poderse admitir la ampliación a un medio de prueba que no fue admitido en el presente juicio.

Los resolutivos del Pleno serían los siguientes:

- Es procedente el recurso de reclamación interpuesto por la recurrente.
- Se confirma en todas sus partes el auto recurrido.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta**

Gracias Secretaria.



Se pone a consideración de las Magistraturas el presente proyecto de resolución ¿alguien desea intervenir o hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

**Secretario General**

Como se instruye por la Presidenta procedo a la votación del proyecto de resolución del expediente identificado como 168/2020-3, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor de la propuesta.

**Secretario General**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

A favor.

**Secretario General**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

Con la cuenta.

**Secretario General**

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto ha sido aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias.

En el expediente 168/2020-3 se resuelve lo siguiente:



## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Es **procedente** el recurso de reclamación interpuesto por la **Recurrente**.

**SEGUNDO.** En la materia de la reclamación competencia del **Pleno** del **Tribunal, se confirma** en todas sus partes el **Auto recurrido**.

**Notifíquese** a quien y como corresponda.

A continuación, se procede al análisis y discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente a los expedientes 049/2020-1, 052/2020-1 y 094/2020-1, por lo que solicito a la Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas dar cuenta conjunta de los proyectos de resolución que corresponden a la Ponencia Uno, adelante Secretaria muchas gracias.

**Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.**

Gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno, se rinde cuenta conjunta a los proyectos de sentencia a los expedientes 049/2020-1, 052/2020-1 y 094/2020-1, en los cuales, los actos impugnados consisten en los oficios emitidos por el Director de Prestaciones Económicas de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, mediante los cuales, se da respuesta a las solicitudes realizadas por los actores negando el pago de retroactivo del incremento porcentual de su pensión por el periodo comprendido entre enero y julio de dos mil diecinueve.

Ahora bien, al resultar infundadas causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad, se procedió al estudio los conceptos de impugnación expuestos por los accionantes, por lo cual, este Tribunal en cumplimiento al principio de mayor beneficio, procedió al estudio de los conceptos de impugnación identificados como primero del escrito inicial de demanda, así

como tercero, quinto y sexto del escrito de ampliación de demanda, los cuales se estudiaron de manera conjunta, debido al nexo jurídico que los une, en los cuales se señala esencialmente que la autoridad demandada trasgredió el derecho humano a la igualdad ya que le fue negado el pago retroactivo derivado al incremento salarial, el cual fue debidamente presupuestado para el ejercicio fiscal de dos mil diecinueve y que si fue cubierto a otros jubilados y pensionados situados en similitud de circunstancias.

Agregan, que la autoridad demandada reconoció expresamente que se autorizó el incremento salarial, únicamente a los pensionados y jubilados burócratas sindicalizados, por lo que es evidente el trato discriminatorio reclamado.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno, propone calificar los conceptos de impugnación como fundados en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, es necesario precisar que la parte actora sostiene que no se le ha realizado el pago retroactivo de los meses de enero a julio de dos mil diecinueve, correspondientes al incremento porcentual autorizado para tal anualidad, el cual recibió en la segunda quincena de julio del año en cita.

Por lo anterior, debe considerarse el contenido a los artículos Quinto Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado vigente y 66 de la Ley anterior de Pensiones, de los cuales se advierte que las percepciones de los pensionados, se incrementarán conforme sean aumentado los sueldos de los trabajadores en activo, lo que implica que entre los pensionados prevalece una situación jurídica precisa, por tanto, se tiene que las citadas normas establecen claramente el principio de pensión dinámica.

Con tales consideraciones, se desprende que la parte actora por tener el carácter de pensionado y ser acreedor al derecho de una pensión dinámica, si le corresponde el incremento y por ende también procedió al pago de sus retroactivos, de conformidad con el incremento porcentual del salario, con la

misma proporción y a partir de la misma fecha en que aumentaron los sueldos de los trabajadores en activo.

En conclusión, al no haber acreditado la autoridad demandada la debida observancia de lo establecido en el artículo 66 de la Ley anterior de Pensiones y del Quinto Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y, por ende, el entero de los incrementos a los que ha sido afecta la cuota de pensión respecto del año dos mil diecinueve, y como consecuencia, el pago de sus retroactivos, se propone al pleno declarar la nulidad de la resolución impugnada para el efecto de que la autoridad demandada emita una nueva en la cual determine procedente el pago del retroactivo del incremento porcentual por el período reclamado, es la cuenta.

#### **Magistrada Presidenta**

Muchas gracias.

Se pone a consideración de las Magistraturas los proyectos de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones por favor Secretario sírvase de tomar la votación.

#### **Secretario General**

Como se indica por instrucción de la Presidencia se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes 049/2020-1, 052/2020-1 y 094/2020-1, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

#### **Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor de las tres propuestas.

#### **Secretario General**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

#### **Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

A favor y con el reconocimiento expreso al derecho subjetivo al retroactivo de las pensiones.

**Secretario General**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor.

**Secretario General**

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

En los expedientes 049/2020-1, 052/2020-1, 094/2020-1 se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada.

**SEGUNDO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo;

**TERCERO.** La parte actora **probó** su acción, en consecuencia;

**CUARTO.** Se **declara la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que la autoridad emita una nueva resolución**, en la que determine procedente el pago del retroactivo del incremento porcentual por el período reclamado.

Notifíquese el presente fallo personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada y al tercero interesado.



A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar resolución correspondiente a los expedientes 190/2020-1, 277/2020-1 y 106/2021-1, por lo que solicito de nueva cuenta a la Licenciada, Tercera Secretaria Dafny Susana Chavira Terrazas dar cuenta conjunta de los proyectos de resolución que corresponde a dichos expedientes, adelante Secretaria, muchas gracias.

**Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaría de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.**

Gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno, se da cuenta conjunta de los proyectos relativos a la sentencia definitiva dentro de los expedientes 190/2020-1, 277/2020-1 y 106/2021-1, promovidos en contra de las resoluciones dictadas por el Jefe de Departamento de Servicios Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, en las cuales se impuso a las actoras una sanción económica.

Considerando que este Tribunal es competente para resolver y toda vez que los juicios que no ocupa, resultaron infundadas las causales de improcedencia formuladas por la autoridad demandada, se procedió al estudio de los conceptos de impugnación y en atención al principio de mayor beneficio previsto en la Ley, se procedió a estudiar en cada una de las demandas el concepto de impugnación dónde esencialmente aseveran las partes que se actualiza la caducidad del procedimiento atendiendo a la fecha en la que fue iniciada la inspección en cada asunto.

En el proyecto puesto a consideración del Pleno se propone considerar tales conceptos como fundados por las siguientes consideraciones:

De los autos de los expedientes en cita se advierte que la autoridad notificó la resolución sancionatoria de manera extemporánea aunado a que los plazos no fueron computados de momento a momento desde el inicio del procedimiento, por lo que incuestionablemente se situó a las partes actoras en un estado de inseguridad jurídica derivada del transcurso del tiempo y de la indefinición de la situación jurídica del particular.



Toda vez, que al actualizarse la caducidad de procedimiento a pesar de no establecerse una Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado vigente al momento de iniciadas las inspecciones al exceder el plazo previsto por los numerales invocados en las sentencias, puesto que, a pesar de no establecerse en la citada Ley, caducidad como plazo perentorio de acuerdo al cómputo realizado en las diversas etapas de la inspección, al estar obligado este Tribunal en ámbito de su competencia a incrementar en la tutela de la promoción, respecto, protección y garantía de los derechos humanos ya que de lo contrario no se daría certeza jurídica a las justiciables en cuanto al tiempo, para no dejar abierta la posibilidad de que las autoridades actúen o dejen de hacerlo a su arbitrio.

Por lo que se propone declarar la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas en cada uno de los expedientes, es la cuenta.

**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias.

Se pone a consideración de las Magistraturas los proyectos de resolución de la cuenta.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Adelante Magistrado Morales.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Gracias Magistrada.

Yo coincido y adelanto mi voto a favor, coincido con el sentido del proyecto, sin embargo, como ha sido criterio de mi Ponencia, que la Ponencia a mi cargo me aparto de las consideraciones relacionadas con la figura de caducidad, es cuánto.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Al no haber más intervenciones por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

**Secretario General**

Como lo indica Magistrada se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes 190/2020-1, 277/2020-1 y 106/2021-1, por lo que pregunto el sentido de su voto.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor en los términos de mi intervención, gracias.

**Secretario General**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Con los resolutivos, toda vez que coinciden en que caducaron los procedimientos, solamente apartándome en la manera que se hace el cálculo de la misma y sin embargo al haber hecho yo el computo, al momento del estudio coincido en que llegar a la misma solución propuesta.

**Secretario General**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

A favor.

**Secretario General**

Le informo Magistrada Presidenta que el proyecto fue aprobado por unanimidad, con las correspondientes aclaraciones de los Magistrados Gregorio Daniel Morales Luévano y el Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias.

En el expediente 190/2020-1 se resuelve lo siguiente:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Han resultado infundadas e inoperantes las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad.

**SEGUNDO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**TERCERO.** La parte actora **probó** su acción; en consecuencia, se declara la



**nulidad lisa y llana** de las resoluciones impugnadas, la cuales quedaron identificadas en el Resultando Primero de este fallo.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** por correo electrónico a la parte actora y por oficio a las autoridades. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

Dentro del expediente 277/2020-1 se resuelve lo siguiente:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Han resultado inoperantes e infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada.

**SEGUNDO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**TERCERO.** La parte actora **probó** su acción; en consecuencia, se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el Resultando Primero de este fallo.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

Tercero, en el expediente 106/2021-1 se resuelve lo siguiente:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Han resultado infundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas por la autoridad demandada.

**SEGUNDO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**TERCERO.** La parte actora **probó** su acción; en consecuencia, se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el Resultando Primero de este fallo.





**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente a los expedientes 031/2021-1 y 034/2021-1, por lo que solicito al Secretario Edgar Enrique Carrillo Sáenz dar cuenta conjunta de los proyectos de resolución que corresponde a dichos expedientes, adelante Secretario muchas gracias.

**Licenciado Edgar Enrique Carrillo Sáenz, Segundo Secretario de Acuerdos adscrito a la Ponencia Uno.**

Gracias, claro que si Magistrada.

Con el permiso del Pleno se da cuenta conjunta a los proyectos relativos a las sentencias definitivas dentro de los expedientes 031/2021-1 y 034/2021-1 de las demandas promovidas por la misma actora Karla Areli Jurado Bafidis en contra de las resoluciones dictadas dentro de los dos procedimientos administrativos por la Dirección General Jurídica y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, mediante las cuales le determinaron sanciones económicas e inhabilitaciones para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público durante los periodos del tiempo ahí precisados.

Al no advertir causal de incompetencia de este órgano colegiado para conocer de ambos juicios y no concluir se actualizara algún motivo de improcedencia y sobreseimiento, a pesar de que la demandada no las hizo valer en cumplimiento al principio de mayor beneficio previsto por el artículo 59 último párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en el proyecto se procedió a estudiar los conceptos de impugnación, séptimo de una demanda y sexto y séptimo de otra dónde esencialmente la parte actora

manifiesta que se deberá declarar la nulidad de la resolución impugnada en cada demanda por que el procedimiento que las originó fue seguido con base en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos del Estado de Chihuahua abrogada, la cual no resultaba aplicable sino que el procedimiento que debió observar es el previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En los proyectos puestos a consideración de este Pleno, se propone concluir como fundados los conceptos de impugnación esgrimidos por la parte actora y declarar la nulidad lisa y llana de ambas resoluciones controvertidas, cuenta habida que la Ley aplicable para substanciar ambos procedimientos disciplinarios no era la Ley de Responsabilidades Estatal abrogada, sino la vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas que entro en vigor en julio de dos mil diecisiete y que sustituyó aquella a partir de esta fecha con fundamento en el artículo 3 del decreto dónde se publicó la Ley General vigente, considerando lo anterior toda vez que el procedimiento disciplinario en comento inició en ambos casos con las denuncias presentadas en dos mil diecinueve, según se indica en las propias resoluciones impugnadas y como lo relata el actor en los capítulos de hechos correspondientes de la demanda, por lo que ambos procedimientos iniciaron aplicando la Ley anterior, aproximadamente dos años después que fue abrogada y que entró en vigor la nueva y vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo cual las resoluciones materia de litis, se dictaron en contracción de las disposiciones aplicadas, aplicables dejando de aplicar las debidas, provocando la ilegalidad y nulidad propuesta con fundamento en los artículos 59, fracción IV y 60, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, es la cuenta.

#### **Magistrada Presidenta**

Muchas gracias Secretario.

Se pone a consideración del Pleno los proyectos de resolución, ¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Adelante Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Gracias Magistrada Presidenta, con su permiso y el del Pleno, nada más adelantar que mi voto será a favor de la solución propuesta en el proyecto, sin embargo me aparto de las consideraciones relacionadas con el tema de que la investigación inicie con la denuncia, el suscrito después de ser un ejercicio de diversos hipótesis inclusive argumentaciones de reducción al absurdo, llego a la conclusión que el procedimiento inicia con el acuerdo de investigación que emite la autoridad investigadora que cuenta con las atribuciones para ello, esto para dotar certeza al sistema de responsabilidades tanto al abrogado y que presenta ultraactividad conforme al tercero transitorio y a la jurisprudencia 47/2020.

Sin embargo, eso no implica que los asuntos haya, le sea aplicable la Ley abrogada, puesto que efectivamente dos años prácticamente un mes después, se siguió sacando una legislación que ya no se encontraba vigente ni que el tercero transitorio permitía su ultraactividad, en ese sentido anuncio voto concurrente, a favor de los resolutivos, sería cuánto.

**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias Magistrado.

Adelante Magistrado Morales.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Gracias Magistrada.

Yo anuncio voto particular, pues voy a votar en contra, la razón es que considero que se aplicó incorrectamente el criterio de jurisprudencia que se invoca, entonces en ese sentido va venir mi voto particular, es cuánto.

**Magistrada Presidenta**

Gracias.

Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

**Secretario General**

Como se instruye por la presidencia se somete a votación los proyectos de resolución de los expedientes 031/2021-1 y 034/2021-1, por lo que pregunto el sentido de su voto.



Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Mi voto es en contra, anunciando voto particular en los términos de mi intervención, es cuánto.

**Secretario General**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Voto a favor, apartándome únicamente de la acotación de considerar como la denuncia como inicio de la investigación sino que debe ser para mi criterio el acuerdo que emite la autoridad que cuenta atribuciones de ella y haciendo también la acotación que en el voto concurrente que emitiré en ambos proyectos hare referencia a la actuación de la autoridad en el sentido que varía su criterio de inicio para tal efecto, señalando que en algunas ocasiones sostiene que inicia con el proceso de auditoría y en otros señala que inicia con la denuncia, en ese sentido también anuncio que hare la acotación respectiva porque sé que va ser tema de controversia en el presente y insisto en que voy con resolutivos, toda vez que considero que la Ley aplicable era la Ley General y por ende no debe aplicar una Ley abrogada que no está autorizada su ultraactividad deviene ilegal en la resolución, sería cuánto, gracias.

**Secretario General**

Gracias.

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

Con el proyecto en los términos de la cuenta.

**Secretario General**

Gracias.

Le informo Magistrada que el proyecto fue aprobado por mayoría, con el anuncio de un voto concurrente del Magistrado Alejandro Tavares Calderón, un voto en contra del Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano quien emitirá voto particular.



**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Para ambos asuntos, es cuánto.

**Magistrada Presidenta**

En el expediente 031/2021-1 se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** No se advirtió se actualicen causales de improcedencia y sobreseimiento planteadas.

**SEGUNDO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**TERCERO.** La parte actora **probó** su acción; en consecuencia, se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada, la cual quedó identificada en el Resultando Primero de este fallo.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad. Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

En el expediente 034/2021-1 se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**SEGUNDO.** La parte actora probó su acción, en consecuencia;

**TERCERO.** Se **declara la nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada **Notifíquese** el presente fallo personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 037/2021, por lo que solicito a la



Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas dar cuenta del proyecto que pone a consideración la Ponencia Uno, adelante Secretaria, muchas gracias.

**Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.**

Gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno, se rinde cuenta del expediente 037/2021-1, en el cual el acto impugnado consiste en la resolución de fecha primero de julio de dos mil veinte emitida por el Secretario General de Gobierno del Estado de Chihuahua, recaída al recurso de revisión número 09/2019, interpuesto en contra de la boleta de infracción con número de folio 014432 de fecha dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

Considerando que este Tribunal es competente para resolver y toda vez que en el juicio nos ocupa no se opuso causal de improcedencia y este órgano jurisdiccional no advirtió que se actualizará alguna de ellas, se procedió al estudio de los conceptos de impugnación, por lo que en cumplimiento al principio de mayor beneficio se procedió al estudio del concepto de impugnación identificado como segundo del escrito inicial de demanda, donde señala esencialmente el promovente que respecto a la boleta de infracción no se precisó con exactitud la fracción o apartado correspondiente que otorga competencia material y territorial para actuar al supuesto inspector, a efecto de determinar que el mismo contaba con la competencia para actuar y no pretender tener por fundada la misma citando de manera genérica, el numeral del artículo que se refiera a diversas atribuciones para diversos cargos.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno es considerar el concepto como fundado, lo anterior pues el anterior, del análisis que se realiza en la boleta de infracción se advierte que los resolutivos invocados en el acto controvertido, no se precisan los preceptos jurídicos que contengan la fundamentación de la competencia territorial de la autoridad emisora, ya que si bien es cierto invocó los artículos transcritos de la Ley de transporte y sus vías de



comunicación y reglamentos sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos que transitan por caminos de disposición estatal, en tales preceptos legales no se contiene una circuncisión territorial en la que tendrá competencia la autoridad emisora del acto controvertido.

Por lo anterior, se pone a consideración del Pleno declarar la nulidad lisa y llana de la región impugnada y de la boleta recurrida, es la cuenta.

**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias Secretaria.

Se pone a consideración del Pleno el proyecto de resolución.

¿Alguien desea hacer uso de la voz?

Al no existir observaciones por favor Secretario sírvase a tomar la votación.

**Secretario General**

Como se instruye se consulta a la Magistrada, Magistrados el sentido de su voto respecto del proyecto de resolución del expediente 037/2021-1.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

A favor.

**Secretario General**

Magistrado Alejandro Tavares Calderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Con el proyecto.

**Secretario General**

Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

Es proyecto de esta Ponencia.

**Secretario General**

Le informo Presidenta que el proyecto propuesto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias.



En el expediente 037/2021-1 se resuelve lo siguiente:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Ha resultado procedente el juicio contencioso administrativo.

**SEGUNDO.** La parte actora **probó** su acción; en consecuencia, se declara la **nulidad lisa y llana** de la resolución impugnada y de la originalmente recurrida, la cual quedó identificada en el Resultando Primero de este fallo.

**Notifíquese** el presente fallo por correo electrónico a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

A continuación, se procede al análisis, discusión y en su caso a dictar la resolución correspondiente al expediente 337/2020-1, por lo que se solicita de nueva cuenta a la Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, dar cuenta del proyecto de resolución que corresponde a dicho expediente, muchas gracias Secretaria adelante.

**Licenciada Dafny Susana Chavira Terrazas, Tercera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Uno.**

Gracias Magistrada.

Con el permiso del Pleno se rinde cuenta del expediente 337/2020-1, en el cual se propone el proyecto de interlocutoria relativo al recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en contra del acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, considerando que este órgano colegiado es competente para conocer del recurso de reclamación interpuesto en el citado expediente, se procedió al estudio de los agravios esgrimidos por la actora, quien manifestó esencialmente que dicha determinación es contrario a lo señalado por el artículo 17 Constitucional y a lo establecido por el artículo 5, cuarto párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, puesto que la misma faculta al actor de un juicio contencioso autorizarse sin necesidad de un mandato judicial formal a un licenciado en Derecho para que realice una serie de actos procesales en forma amplia, por lo que se debió percibir a la actora como parte del contenido



del auto que tuvo por admitida la contestación a la demanda y determinó la ampliación.

En el segundo agravio continuó manifestando que no se tomó en cuenta que en el escrito de ampliación de demanda se ofrecieron pruebas las cuales no fueron admitidas, ellos, ello a pesar de tratarse de una negativa ficta.

El proyecto que se pone a consideración del Pleno es considerar los agravios como infundados por las siguientes consideraciones:

En el caso concreto del auto de diez de marzo de dos mil veintiuno se advierte que el autorizado de la parte actora en los términos amplios del último párrafo del artículo 5, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, formuló la ampliación de la demanda, sin embargo, el autorizado carecía de atribuciones para ejercer dicha acción al implicar la formulación de conceptos de impugnación.

Lo anterior, puesto que debe entenderse solo quien posee el derecho de ejercer la acción, esta facultado para formular la ampliación de la demanda, en virtud de que la misma es una extensión de la demanda que da inicio a la acción referida, en cuyo caso solo el titular de dicho derecho puede plantear argumentos de defensa rebatiendo los actos de autoridad con base en las afectaciones que se le ocasionen, pues al provenir directamente de la voluntad del interesado influye en la configuración de la litis a dirimir, cuestión que no puede ser planteada por una persona autorizada dentro del juicio.

En consecuencia, es facultad exclusiva del titular de la acción, iniciar el proceso mediante la demanda, mantenerlo por medio de la formulación de su ampliación de la demanda, en tanto se desenvuelve y se manifiesta en diversas formas según se actualice sus etapas procesales.

En ese tenor, se pone a consideración del Pleno confirmar el auto de fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, es la.

**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias Secretaria.



Se pone a consideración de las Magistraturas el presente proyecto de resolución.

¿Alguien tiene algún comentario o desea hacer uso de la voz?

Adelante Magistrado Tavares.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

Gracias Magistrada Presidenta, nada más una acotación adelanto mi voto en contra por un tema de coherencia con las resoluciones que emití yo en un (falla de audio) en los expedientes relacionados con las reclamaciones precisamente los jubilados de Pensiones Civiles del Estado en el sentido de que para el suscrito la legitimización quedaron las autorizadas del artículo 5, de nuestra Ley de Justicia Administrativa debe ser amplificada y, e interpretado en ese sentido, puesto que establece que se permite la actuación para la defensa de todos, de los intereses del accionante, en ese sentido anuncio mi voto en contra y particular en su momento, sería cuánto.

**Magistrada Presidenta**

Gracias Magistrado.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Secretario por favor sírvase a tomar la votación.

**Secretario General**

Como se instruye, consulto a la Magistrada y Magistrados de este Pleno el sentido de su voto en el proyecto de resolución del expediente 337/2020-1.

Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano.

**Magistrado Gregorio Daniel Morales Luévano**

Mi voto es a favor del proyecto.

**Secretario General**

Magistrado Alejandro Tavares Caderón.

**Magistrado Alejandro Tavares Calderón**

En contra y con anuncio de voto particular en los términos de mi intervención.

**Secretario General**



Magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila.

**Magistrada Presidenta**

Con el proyecto en los términos de la cuenta.

**Secretario General**

Le informo Magistrada Presidenta que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos con el voto en contra del Magistrado Alejandro Tavares Calderón quien anuncia la emisión de un voto particular.

**Magistrada Presidenta**

Muchas gracias.

En el expediente 337/2020-1, se resuelve:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Ha resultado improcedente e infundado el recurso de reclamación; en consecuencia,

**SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, de conformidad con lo resuelto a lo largo del presente fallo.

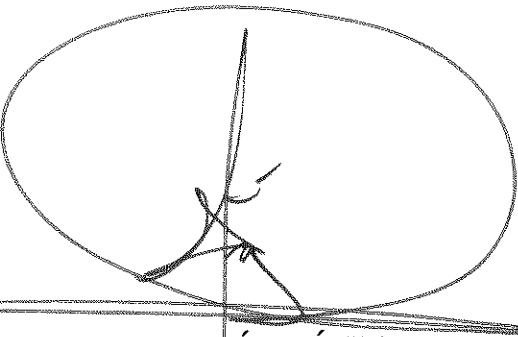
**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 76 y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, **notifíquese** personalmente a la actora y por oficio a la autoridad.

Toda vez que ha quedado agotado el orden de día de la presente sesión, siendo las catorce horas con treinta y tres minutos del día martes catorce de septiembre del año en curso y no habiendo más asuntos que tratar declaro formalmente cerrada la presente sesión y validos los acuerdos que en ella se tomaron.

Muchas gracias Secretaria, Secretarios, Licenciadas, Licenciados, Magistrados, Secretario gracias.



TRIBUNAL  
ESTATAL DE  
JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA**  
MAGISTRADA PRESIDENTA



**JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ**  
SECRETARIO GENERAL

ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CUARTA JURISDICCIONAL DEL AÑO 2021, DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA